Núm. 179. Viernes 8 de agosto de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

La necesidad, cada vez mas sentida, de resolver, siquiera sea en parte, el angustioso problema de abastecer de determinados artículos alimenticios de primera necesidad a algunos funcionarios, que por la exigüidad de los haberes, remuneraciones y demás emolumentos que por todos conceptos perciben, no cuentan con poder adquisitivo suficiente para obtenerlos a los altos precios que abusivamente vienen alcanzando, impulsó a mi autoridad a dictar y publicar en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 266, correspondiente al día 23 de noviembre de 1946, oficio-circular de 19 del indicado mes sobre *suministro a Párrocos, Maestros y otros funcionarios,* haciendo un especial y enérgico llamamiento en tal sentido a los Ayuntamientos en virtud de las facultades que en materia de abastecimientos les fueron conferidas, e inculcándoles la obligación en que se hallaban de contribuir a solucionar el indicado problema adoptando las medidas procedentes para suministrar a dichos funcionarios y a *otros no productores* en la cuantía necesaria e imprescindible para atender a su alimentación y la de sus familiares y servidumbre doméstica y a precios asequibles, no superiores a los de tasa, aquellos, como patatas, legumbres, trigo, carne, huevos y otros que se producen en la inmensa mayoría de los términos municipales de esta provincia. En algunos municipios se atendió mi llamamiento en forma y cuantía satisfactorias, pero en otros —la mayoría— se hizo caso omiso de él, o se hicieron tan solo unas mínimas concesiones, que nada o muy poco solucionaron.

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos en la pasada campaña agrícola no llenaron mi propósito en este aspecto, ya desarrollado y expuesto en el oficio-circular de 19 de noviembre de 1946, antes citado, se impone la necesidad de adoptar ahora las medidas oportunas para que en la presente campaña sea una realidad la ayuda proyectada, y con este fin dispongo:

1.º A partir de la publicación de este oficio-circular en el *Boletín oficial de la provincia* gozarán de la condición de reservistas igualadores de trigo, legumbres y patatas, los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos o Regentes y encargados de cura de almas, Secretarios de Ayuntamiento y Maestros Nacionales, como asimismo sus familiares y servidumbre doméstica que dependan de ellos económicamente, y residan y presten sus servicios en municipios productores de dichos artículos en cantidad superior a las necesidades de consumo y siembra de los productores.

2.º La cuantía de estas reservas será la siguiente:

Trigo: Cien kilogramos por persona y año, tanto para el funcionario como para cada uno de los familiares que dependan económicamente de él y para su servidumbre doméstica, reserva que las disposiciones vigentes señalan para igualadores, y que se verificará con sujeción al procedimiento que en tiempo oportuno se comunicará a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas locales de los municipios productores.

Legumbres: En fecha oportuna y teniendo en cuenta las disponibilidades con que contará este organismo, se fijará la cantidad a entregar a cada funcionario para su alimentación y la de sus familiares que de él dependan económicamente, así como para su servidumbre doméstica entre las distintas variedades aptas para el consumo humano que se produzcan en el término municipal, cuyo suministro o entrega se hará con cargo a los cupos forzosos, para lo cual se cursarán a los señores Alcaldes las instrucciones pertinentes.

Patatas: También en tiempo oportuno se determinarán las cantidades que se entregarán con vista de las disponibilidades calculadas para la campaña, y cuyo suministro o entrega se hará igualmente que el de legumbres, con cargo a los cupos forzosos y con arreglo a las normas que con la antelación suficiente se cursarán a los señores Alcaldes.

3.º Se excluyen de estos beneficios los funcionarios citados en la disposición primera de este oficio circular que ya sean productores, reservistas o igualadores de los artículos que en la misma se indican, por reunir las condiciones que determinan las disposiciones que regulan la intervención de dichos artículos.

4.º Para que tenga efectividad a la brevedad posible lo dispuesto en este oficio-circular, los señores Alcaldes remitirán a la Inspección de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, en un plazo de ocho días a contar del siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia,* relación nominal de los funcionarios detallados en el apartado 1.º que residan y presten sus servicios en su respectivo municipio, comprensiva de los datos siguientes: nombre y dos apellidos del funcionario, cargo público que desempeña (Cura párroco, ecónomo, regente o encargado de cura de almas, Maestro o Secretario); nombre y dos apellidos de cada uno de los familiares que dependan económicamente del funcionario, con especificación de su parentesco o razón de convivencia, y nombre de los sirvientes domésticos, si los tuviere.

A los efectos de lo establecido en la norma tercera, harán constar asimismo en la mencionada relación, si reúnen la condición de productor, rentista o igualador de los artículos a que se contrae la presente disposición.

Del 1 al 5 de cada mes comunicarán por medio de oficio, también a la Inspección de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, las altas o bajas que se produzcan en el número de beneficiarios de cada funcionario.

5.º Para los funcionarios aludidos en el presente escrito que presten sus servicios en pueblos que no sean productores de trigo, legumbres y patatas, o que aún siéndolo, no exceda su producción de las necesidades de consumo y siembra de los productores, se dictarán normas para resolver su situación en lo referente al abastecimiento de estos artículos.

Soria 4 de agosto de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1582

Circular núm. 57.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de dulce de membrillo, fabricado con el setenta y cinco por ciento de azúcar procedente de asignación de la Comisaría general, en la provincia:

En almacén, 8'04 pesetas kilogramo.

Al público, 9'50 íd. íd.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día 11 del corriente mes, sin que sobre los mismos pueda incrementarse cantidad alguna por ningún concepto.

Los impuestos y arbitrios municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas de acuerdo con lo dispuesto en la circular número 511 de dicha Superioridad.

Soria 5 de agosto de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1583

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de complementar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y a fin de cubrir las vacantes que en el empleo de Policía existen, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo para cubrir 900 vacantes de Policía Armada, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que, siendo licenciados del Ejército y los que actualmente se encuentren en filas, cuenten con dos años de servicio, aunque pertenezcan a reemplazos movilizados; de pertenecer a la Legión o Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, tengan cumpli-

C.D. 2022

do su compromiso antes de la fecha determinada para su incorporación a la Academia, caso de ser aprobados, tengan todos cumplidos ventiún años de edad, sin pasar de los treinta, carezcan de antecedentes penales, reúnan las condiciones de aptitud física necesarias y alcancen una estatura no inferior a 1'700 metros.

Se considerará como mérito especial para cubrir en su día y en la proporción que las necesidades del servicio lo aconsejen vacantes en el Batallón de Conductores afectos al Parque Móvil de los Ministerios Civiles, la presentación en esta convocatoria del carnet de conductor de primera clase, así como el poseer los conocimientos técnicos que serán contrastados en ocasión de cubrir las referidas vacantes.

Segunda. Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las plazas que se convocan, lo solicitarán antes del 10 de octubre próximo a la Inspección general de Policía Armada y de Tráfico (Academia especial), mediante instancia reintegrada que vendrá acompañada de una fotografía, tamaño carnet, del solicitante, cursando aquélla directamente a la citada Academia, en unión de la siguiente documentación;

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificado de antecedentes político-sociales, expedido por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo general de Policía se suplirán los dos primeros en el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, para aquellos que hayan sido licenciados y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en el que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

e) Carnet de conductor de motocicletas o vehículos automóviles, aquel que lo posea y cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñado. (La no posesión de estos carnets no excluye de tomar parte en la convocatoria, ya que estos conocimientos podrán servir para destinos en unidades motorizadas.)

Tercera. Formulada por la Inspección general de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

Cuarta. Los exámenes darán comienzo el día 10 de noviembre del año en curso en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid.

Quinta. A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal Médico para el ejercicio de aptitud física, que procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otro Tribunal para la prueba de Educación Física, compuesto por el personal que se designe entre el profesorado de aquella Academia sometiendo a los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos:

Salto de altura, un metro.
Trepa de cuerda lisa, cinco metros.
Marcha, ochocientos metros.
Carrera, sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de Educación Física.

Sexta. Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán exámen de aptitud ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos, con alguna corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán en suerte, en los que intervengan las cuatro operaciones fundamentales de aritmética.

La prueba oral la efectuarán ante el Tribunal nombrado al efecto, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa inserto en el *Boletín oficial del Estado* núm. 269, de fecha 20 de septiembre de 1942, sacadas a la suerte.

Séptima. La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios, de los que resultarán aprobados o desaprobados, procediendo, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la media obtenida y, en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena, publicándose la relación de los aprobados en el *Boletín oficial del Estado.*

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Octava. Los hijos de personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía hubiesen muerto en acto de servicio, serán colocados con preferencia.

Novena. Para el 75 por 100 sobrante, en igualdad de puntuación se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.

c) Sargentos efectivos o provisionales.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria o víctima de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo a Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

j) Para los comprendidos en los apartados *a*) y *b*), será indispensable la talla de 1'650 metros.

Décima. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado *b*), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimo primera. Los aspirantes abonarán, por derecho de examen, la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, exhibiendo, al pasar el reconocimiento médico, el justificante de haber efectuado dicho depósito.

No pagarán derechos de matrícula los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, que hubiesen muerto en actos de servicio.

Décimo segunda. Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignados los individuos aspirantes al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en presupuesto, terminado el cual, se les dará posesión de su empleo efectivo. Si alguno de estos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregadas desde su ingreso en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso, cualquiera que fuera la causa, serán eliminados, definitivamente, sin derecho alguno.

Décimo tercera. La Inspección general de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución que adopte quepa recurso alguno.

Décimo cuarta. No surtirán efecto las instancias que no tengan entrada en dicha Academia Especial antes del 10 de Octubre del corriente año, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa antes del 10 de noviembre siguiente.

Décimo quinta. Los aspirantes que no compareciesen en el momento de ser examinados, se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Décimo sexta. Por la Dirección general de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Madrid 30 de julio de 1947.—PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(*B. O. del E.* del día 4 de a)

AYUNTAMIENTOS

GOLMAYO

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 5.208'48 pesetas, más en arcas municipales, la cantidad de 5.735'13 pesetas, haciendo un total de 10.943'91 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen, y en el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos, bien a esta Alcaldía o directamente al Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid), todo ello de conformidad con el vigente reglamento de la materia.

Golmayo 1.º de agosto de 1947.—El Alcalde, Marciano Barrios. 1562

BLOCONA

Hallándose paralizada en las arcas municipales la cantidad de pesetas 3.452'28, más 7.350'48 pesetas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, que hacen un total de 10.802'76 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente anuncio, a fin deque cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de dicho Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y con sujeción al reglamento de Pósitos vigente.

Blocona 30 de julio de 1947.—El Alcalde, Mariano Vigil. 1567

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022